CORPO TURISMO CARTAGENA DE INDIAS	**PROCESO CONTRATACIÓN**	**Versión: 02** **Fecha de la versión: 02-01-2025**
	CONTRATO DE COMPRA Y CARGA DE EXTINTORES Y SOPORTES PARA SER UTILIZADOS EN LAS OFICINAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS **CONTRATO NO.** CD-063-2025	**CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**

Entre las partes, a saber, por un lado, la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de 2001 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT No. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva, la señora **LILIANA RODRIGUEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.548.777, que se denominará **LA CORPORACIÓN** o **CORPOTURISMO**, y, por otra parte, **EXTINTORES ÓPTIMOS DEL CARIBE S.A.S**, identificada con el NIT. 901658529-7, representada legalmente por **RICHAR NEL PERTUZ BARRETO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.917.524 de Cartagena, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente contrato cuyo objeto es la **COMPRA VENTA Y RECARGA DE EXTINTORES Y SOPORTES DE EXTINTORES PARA SER UTILIZADOS EN EL MUELLE LA BODEGUITA Y LAS OFICINAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS,** que se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA CORPORACIÓN TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS** fue constituida mediante acta de asamblea de fecha 21 de junio de 2001 e inscrita en la Cámara de Comercio, es una entidad sin ánimo de lucro, mixta, de carácter civil, descentralizada indirecta del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal y en sus estatutos**. 2)** La **CORPORACIÓN DE TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** es una entidad descentralizada indirecta, regida contractualmente por el derecho privado, sin ánimo de lucro cuyo objetivo es la articulación, planeación y ejecución de las acciones necesarias que promuevan la competitividad, calidad y promoción nacional e internacional de la oferta turística, generando valor sostenible en el ámbito social, económico, ambiental y cultural del destino.**3)** Desde el año 2004 la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, ha suscrito convenios interadministrativos con el Distrito de Cartagena de Indias, para la administración del bien inmueble comúnmente llamado muelle La Bodeguita. **4)** Actualmente se encuentra vigente el convenio interadministrativo No. 062 de 2022, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la administración, uso y operación de los servicios públicos turísticos y de transporte que dan a través del bien inmueble comúnmente llamado muelle La Bodeguita". Dentro de las obligaciones que tiene la CORPORACIÓN en el mencionado convenio se encuentran: a) Realizar el acompañamiento al Distrito para la operación, uso y mantenimiento del muelle objeto de este convenio. b) Prestar colaboración en la orientación y destinación prioritaria del uso de los ingresos y/o recaudos obtenidos, a los gastos y costos de operación del muelle. c) Conservar y mantener en buen estado el bien objeto del presente convenio y restituir en el estado en que fue entregado, salvo el deterioro normal, derivado del uso y goce legítimo. **5)** Para el funcionamiento de la Corporación y el desarrollo de todos los procesos que adelanta a fin de cumplir con los objetivos propuestos y priorizar el tema de Seguridad Industrial se hace necesario dotar la entidad de elementos que le proporcionen la posibilidad de reacción ante una situación de emergencia. **6)** De acuerdo con lo que establece la Resolución 2400 de 1979 en el ARTÍCULO 220. "Todo establecimiento de trabajo deberá contar con extinguidores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga para combatir incendios deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo una vez al año". El artículo 221 establece: ARTÍCULO 221. "El número total de extinguidores no será inferior a uno por cada 200 metros cuadrado". **7)** Que, en 2023, se llevó a cabo la sustitución de los extintores de SOLKAFLAM, debido a que el agente extintor basado en HCFC (hidroclorofluorocarbonos), contenido en los extintores de esta marca, se encuentra en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal, el cual prohíbe la importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono, tal como lo establece la Resolución 2749

de 2017 del Ministerio de Ambiente y del Ministerio de Comercio. **8)** En cumplimiento con esta normatividad, se procedió al cambio por extintores de polvo ABC tipo seco multipropósito, cuya fórmula química, basada en fosfato monoamónico (NH4H2PO4), proporciona una solución más segura y eficiente para la extinción de incendios, sin los riesgos asociados al agente extintor previamente utilizado. **9)** Para este año 2025, es necesario realizar el mantenimiento y recarga anual de los extintores instalados, como parte del cumplimiento de las normas de seguridad industrial que exigen la conservación en buen estado de los sistemas de prevención de incendios. **10)**Por lo anterior, La Corporación Turismo Cartagena de Indias llevó a cabo cotizaciones a diversas empresas y tras evaluar las propuestas recibidas, la opción más favorable fue la presentada por **EXTINTORES ÓPTIMOS DEL CARIBE S.A.S** una empresa especializada estándares técnicos requeridos para la recarga, mantenimiento y revisión periódica de los extintores en la Corporación Turismo Cartagena de Indias, asegurando que los equipos estén siempre disponibles y en perfecto estado de funcionamiento **11).** De conformidad con lo expuesto se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** El objeto del presente contrato es la **COMPRA Y CARGA DE EXTINTORES Y SOPORTES PARA SER UTILIZADOS EN LAS OFICINAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**. **CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a cumplir de manera integral a suministrar el servicio y suministrar lo que a continuación se especifica:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TIPO	CANTIDAD
1	Mantenimiento y carga	Extintor CO2 5 LBS	8
2	Mantenimiento y carga	Extintor PQS ABC 20 LBS	8
3	Mantenimiento y carga	Extintor CO2 15 LBS	2
4	Pintura	Extintor portátil	5
5	Manguera	Extintor 10-20-20 LBS	3
6	Válvula	Extintor PQS ABC 20 LBS	6
7	Forro	Extintor PQS ABC 10 LBS	8
8	Forro	Extintor PQS ABC 20 LBS	8
9	kit de anillos válvula	SKF/CO2	2
10	kit de anillos válvula	PQS - AGUA	8
11	Pasador de seguros válvula	Válvula	5
12	Soporte de pie	Extintor 10 LBS	2
13	Manómetro	Manómetro 150PSI	3
14	Gabinete INOX	Extintor CO2 - 15 77X35X22 con instalación incluida	2

CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: LA CORPORACIÓN se obliga especialmente a: 1. Prestar toda la colaboración que EL CONTRATISTA requiera para la realización del objeto del presente contrato; 2. Suministrar, con diligencia, la información que se le solicite EL CONTRATISTA y que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de este; 3. Pagar el valor pactado de la forma y en los términos previstos en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA**

– VALOR Y FORMA DE PAGO. LA CORPORACIÓN se obliga a cancelar a la CONTRATISTA, por concepto del presente contrato, la suma total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 3.862.145).** Este valor incluye todos los impuestos, retenciones y descuentos a que haya lugar. **PARÁGRAFO 1.** La Corporación Turismo Cartagena de Indias pagará el valor del contrato resultante del presente proceso, un pago total (100%) a la entrega a satisfacción de la totalidad del objeto contratado certificada por el supervisor del presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** La **CORPORACIÓN** dispone de treinta (30) días calendario para cancelar a la **CONTRATISTA** el valor de los servicios objeto del presente contrato, previa presentación del informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA QUINTA– PLAZO.** Se estima como plazo para la ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de este, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA – EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL**. El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN. LA CORPORACIÓN** designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Igualmente, **LA CORPORACIÓN** verificará el cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor quien representará y actuará como intermediario entre ésta y **EL CONTRATISTA.**; **CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD**. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legal contra **LA CORPORACIÓN** por asuntos que según el contrato sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, se le comunicará en los 5 días hábiles siguientes para que, por su cuenta, adopte oportunamente, las medidas previstas en la Ley para mantener indemne a **LA CORPORACIÓN** y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA CORPORACIÓN**, está podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en los que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista. **CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato terminará: **1).** En cualquier tiempo, por mutuo acuerdo entre las partes; **2).** Por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; **3).** Por expiración del plazo contemplado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA– MÉRITO EJECUTIVO**. El presente contrato presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS.** El contratista constituirá a favor **de LA CORPORACIÓN**, identificada con NIT 806.010.043-3, una póliza para entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: **1) Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más**. 3) Responsabilidad Civil Extracontractual:** El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su duración será igual al periodo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.**PARÁGAFO PRIMERO**. **LA CORPORACIÓN** aprobará las

garantías si las encuentra ajustadas a lo previsto en esta cláusula. En caso contrario, serán devueltas al **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le señale proceda a las modificaciones y aclaraciones necesarias. **PARAGRAFO SEGUNDO**. **EI CONTRATISTA** deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, debido a las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, **LA CORPORACIÓN** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por un (1) árbitro (sin cuantía o menor cuantía) y/o tres (3) árbitros (mayor cuantía) designado conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. En los términos de lo previsto en la ley colombiana y el manual de contratación de **CORPOTURISMO** el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia el presente contrato se suscribe un (1) ejemplar en la ciudad de Cartagena de Indias.

12 DIC. 2025

LA CORPORACIÓN

LILIANA RODRIGUEZ HURTADO
Presidenta Ejecutiva

EL CONTRATISTA

RICHAR NEL PERTUZ BARRETO
C.C. 7.917.524